



# BOLETIN OFICIAL DE CÁCERES



(Número 22.)

Domingo 20 de febrero de 1842.

(5 ctos.)

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GÓBIERNO POLÍTICO DE ESTA PROVINCIA.

#### CIRCULAR NÚMERO 16.

Fijando el día en que han de empezar las juntas generales de la asociación de ganaderos y los requisitos que éstos han de reunir para tener voto en ellas.

*La comisión permanente de la asociación general de ganaderos con fecha 1.<sup>o</sup> del actual me dice lo que sigue:*

Consiguiente á los principios de las actuales instituciones políticas de la Monarquía, y á la igualdad de derechos que para todas las clases de ganaderos establecen las leyes de 8 de junio y 4 de agosto de 1813 y 25 de setiembre de 1820, reproducidas por los reales decretos de 6 y 23 de setiembre de 1836; la asociación general de ganaderos del Reino, en acuerdo de las juntas de otoño, (aprobado provisionalmente por real orden de 27 de mayo de 1837,) declaró, que en adelante, deben tener voto todos los ganaderos que reúnan los requisitos legales, sin distinción de serranos ni riberiegos; y ser convocados unos y otros á las juntas generales de la propia asociación, en los términos y para los objetos que disponen las leyes vigentes del ramo; mediante que según otra real orden de 15 de julio de 1836, reproducida por real decreto de 27 de junio de 1839, siguen en observancia hasta que por otras se deroguen ó reformen.

Por tanto, la comisión permanente de la asociación ha acordado anunciar, que el día 25 de abril próximo han de empezar las juntas generales del presente año, reuniéndose en esta corte en la casa propia de la asociación, calle de las Huertas, número 30; á las que podrán asistir todos los ganaderos criadores que gusten, con tal que desde un año anteriores, hayan tenido y tengan por lo menos ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó veinte y cinco vacas, ó diez y ocho yeguas de su propiedad; lo que deberán acreditar con certificación del ayuntamiento del pueblo donde hayan pagado las contribuciones correspondientes á dichos ganados en el año anterior, presentándola antes del indicado día 25 de abril en la secretaría de la asociación. Los individuos que consten matriculados en las cuadrillas de ganaderos de sierras y tierras llanas, con el número de ganados referido, no necesitan presentar otro documento.

Del mismo modo podrán reunirse varios ganaderos de una ciudad, villa, lugar ó partido, para elegir un personero ó apoderado, con los expresados requisitos legales, que presentando la mencionada certificación, y el poder ó credencial de sus comitentes, asista en su nombre á las citadas juntas y en ellas, proponga y acuerde con los demás vocales necesarios y voluntarios, cuánto considere conducente á la conservación y prosperidad de la ganadería.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algún empleo ó cargo público de servicio del Estado que les impida la asistencia, podrán por medio de sus encargados, enterarse de cuánto ocurrá en las enunciadas juntas generales y esponer lo que conceguen conveniente.

Lo que con acuerdo de la comision permanente participo á V. S. para que se sirva mandar se publique en el boletin oficial de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique.

*Lo que en virtud de acuerdo de la expresada comision permanente, he dispuesto se publique en el boletin oficial de esta provincia, para conocimiento de los ganaderos á quienes comprende la declaracion anterior y demas efectos á que se refiere el precedente inserto. Cáceres 15 de febrero de 1842. — Juan Salvador Ruiz. — Higinio María Duarte, secretario*

#### CIRCULAR NÚMERO 17.

*Para que los ayuntamientos distribuyan las bulas á los que las soliciten, sin exigirles el pago hasta el término que prefija el reglamento.*

El señor administrador y tesorero de crozada de Plasencia ha espuesto á este Gobierno político los perjuicios que se originan á la renta que está á su cargo de negarse algunos ayuntamientos á espedir las bulas al fiado segun está prevenido en el reglamento del ramo, retrayendo por este medio á los fieles é imposibilitándolos de tomarlas, toda vez que se les priva injustamente de la comodidad con que pudieran verificar los pagos hasta fines de setiembre que es el término que se les concede al efecto.

En su virtud, y con el justo fin de ocurrir á evitar tan reparable abuso, no puedo menos de acceder á las encarecidias instancias del expresado señor administrador recordando á los ayuntamientos á quienes comprende su queja, la obligacion que como tales tienen de observar y hacer que se observen las disposiciones superiores y previniéndoles por lo tanto continuo distribuyendo las expresadas bulas á los que las soliciten como lo han hecho hasta aqui sin exigir su pago por lo menos foterin no venza el término prefijado. Cáceres 18 de febrero de 1842. — Juan Salvador Ruiz. — Higinio María Duarte, secretario.

#### CIRCULAR NÚMERO 18.

*Pidiendo á los ayuntamientos una relacion de las obras ejecutadas el año anterior en el término de sus respectivos pueblos.*

La dirección general de caminos, cabales y puertos en circular de 30 de enero último, exige de este Gobierno político una relación circunstanciada de las obras ejecutadas en el año próximo pasado en los caminos especiales de esta provincia, y otra de los gastos que las mismas hayan ocasionado.

En su virtud y atendido el breve plazo que la misma designa para dar por concluidos estos trabajos, me veo en la necesidad de prevenir á los ayuntamientos constitucionales de esta provincia, que en el término de ocho dias, contados desde el recibo

del presente aviso, remitan á la secretaría de esta Gefatura una relación que comprenda la parte correspondiente á reparaciones y obras de nueva construcción ejecutadas en el término de sus respectivos pueblos; arreglándose para ello á las notas que á continuación se estampan; bien entendido que de no verificarlo con la exactitud y brevedad que son necesarias, habré, aunque con sentimiento, de adoptar medidas mas eficaces hasta obtener el resultado que se apetece. Cáceres 16 de febrero de 1842. — Juan Salvador Ruiz. — Higinio María Duarte, Srio.

#### Parte correspondiente á reparaciones.

*Estension de carretera recargada. Debe expresarse la latitud y género del recargo, la clase y forma de la piedra y la naturaleza del recebo.*

*Estension de cuneta abierta. Se expresarán sus dimensiones y la calidad del terreno en que se haya abierto cada trozo.*

*Puentes, barcas, alcantarillas, muros y pretiles. Se manifestará qué reparaciones se hayan hecho en ellos, designando sus dimensiones y expresando su calidad de construcción.*

#### Lo mismo respecto de las leguarias y edificios.

*Se expresará ademas si se han hecho las reparaciones por administracion ó por contrata, y su importe en cada uno de estos dos casos.*

#### Parte correspondiente á obras de nueva construcción.

*Esplanación. Se deberán expresar la calidad del terreno en que se haya hecho y sus dimensiones, con distincion en desmonte ó terraplen.*

*Firme. Se expresarán todas sus dimensiones, la calidad de la piedra que se haya empleado y su tamaño y forma.*

*Se especificará cada una de las obras que se hayan ejecutado, haciendo una descripción de sus formas, dimensiones, calidad de construcción y su estado al concluirse el año.*

*Ademas se manifestará si se han ejecutado las obras por administracion ó por contrata, y su coste respectivo.*

#### PRESIDENCIA DE LA COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA.

##### CIRCULAR NUMERO 2º

*Se piden noticias á las comisiones locales de instrucción primaria respecto de varios particulares del ramo.*

Esta comisión ha acordado que en el término de 15 dias despues de recibida esta circular, remitan todas las comisiones locales á las de la cabeza de sus respectivos partidos una relación comprensiva de la dotacion de cada uno de los maestros; si en ella

han sufrido alteración en el año próximo pasado ó si se verificará en el presente; qué número de niños concurren á las escuelas, con especificación de las edades de 6 á 12 años; la retribución que pagan; si se han celebrado ó no los exámenes que el reglamento previene; si los encargados de las escuelas tienen ó no el competente título; si hay alguna escuela de nueva creación, y con qué fondos se ha dotado; y últimamente la fecha en que fue creada la escuela de cada pueblo, y las alteraciones que ha soportado.

Reunidos que sean los datos en las comisiones de los partidos, fotinarán estas un estado general en que aparezcan en un exácto resumen las noticias pedidas, remitiendo aquél á esta comisión, acompañando en pliego separado las observaciones que estimen oportunas, proponiendo los medios que en su concepto creen deber adoptar para que el importante ramo de la educación primaria llegue al estado de perfección de que es susceptible Cáceres 16 de febrero de 1842. — Joan Salvador Ruiz, presidente. — Juan Fernández Guijarro, secretario de la comisión.

## INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

### CIRCULAR NUMERO 15.

Orden de S. A. el Regente del Reino prorrogando por treinta días más, el término prefijado por el artículo 3º de la instrucción de 6 de noviembre para que los participes legos de diezmos, puedan presentar los títulos de su adquisición.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me dice con fecha 4 del actual lo que copio:*

He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de una instancia en que el Conde de Fontao, solicita se autorice á los Intendentes de Lugo y la Coruña para que aun después de concluido el término señalado por el artículo 3º de la instrucción de 6 de noviembre último le admitan los títulos de participación decimal que tiene que presentar en uso del derecho otorgado por el artículo 17 de la ley de 2 de setiembre, y que no le ha sido posible reunir hasta el dia por razón de la estremada subdivisión en équel país de la propiedad á que iban unidos los derechos decimales y la multitud de documentos que es forzoso buscar en archivos y protocolos; y teniendo S. A. en consideración que estos obstáculos habrán sido comunes á todos los participes legos de aquellas provincias, que aun en las demás del Reino habrá podido haberlos especiales, y que la equidad y el objeto de evitar reclamaciones individuales de esta naturaleza aconsejan la adopción de una medida general sobre este punto, se ha servido declarar prorrogado por treinta días más, que

se contarán desde la publicación de esta orden en los boletines oficiales de cada provincia, el término prefijado por el artículo 3º de la instrucción de 6 de noviembre para que todos los participes legos de diezmos puedan presentar en las intendencias respectivas los títulos de su adquisición. De orden de S. A. lo prevengo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento y que disponga su publicación inmediata en el boletín oficial.

*Lo que en cumplimiento de cuanto se me previene se inserta en este boletín oficial para conocimiento de los interesados y efectos que se expresan. Cáceres 15 de febrero de 1842. — P. A. D. S. I., el contador de provincia, Antonio Grande.*

### CIRCULAR NUMERO 20.

Orden de S. A. el Régente del Reino sobre importación de máquinas para moler trigo y otros efectos.

*La dirección general de aduanas, aranceles y resguardos con fecha 8 del actual me dice lo que sigue:*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta dirección con fecha 4 del actual la orden siguiente: — Excmo. señor: El Régente del Reino se ha enterado de la exposición de V. E. de 31 de diciembre último, en que hace presente lo acordado por esa dirección general relativo á que el resto de la maquinaria pedida al extranjero por D. Gaspar Urieta para completar su fábrica de llinipiat y moler trigo, cerner harinas y elaborar pan, se despañe y adeude á su presentación con arreglo al antiguo arancel y órdenes relativas al particular; y proponiendo al propio tiempo que se generalice esta medida á los interesados que se hallen en el mismo caso. En su vista, considerando S. A. muy justos los fundamentos en que se apoya esa dirección, se ha servido aprobar lo determinado por la misma, con respecto á dicho interesado, y declarar igualmente que todos aquellos que habiendo encargado al extranjero la construcción de máquinas completas, con anterioridad á la publicación de los nuevos aranceles, tengan importada una parte de ellas, adeuden el resto con sujeción á los antiguos. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. — Y la dirección lo traslada á V. S. para los propios fines, dando aviso de su recibo.

*Lo que he dispuesto se publique por medio del boletín oficial para conocimiento del público. Cáceres 16 de febrero de 1842. — P. A. D. S. I., el contador de provincia, Antonio Grande.*

## ANUNCIOS DE OFICIO.

D. Antonio Grande, contador de rentas nacionales funcionando de intendente por ausencia del que lo es en propiedad.

Hice saber: Que debiendo salir á subasta la escri-

bania oumeraria de la villa de Hernan-Perez, bajo el presupuesto de 400 rs. que es su tasa; como tambien las de Torremocha y Talavera la Vieja, que no hubo postores, habiendo salido ya, tasada la primera en 1600 rs. y la segunda en 2200 rs.; se ha señalado para sus remates el dia 28 del mes actual, de diez á doce de su mañana en los escudos de esta intendencia, advirtiéndose que no se admitirá postura que sea menor á sus respectivas tasaciones que son las de sus presupuestos, y no tendrá efecto sus remates interin que el Gobierno, oída la audiencia territorial, no resuelva que el mejor postor reune en grado preferente las circunstancias necesarias para el desempeño del oficio y prevenidas por reales órdenes. Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial para inteligencia de los que quieran interessarse en la subasta. Cáceres 14 de febrero de 1842. = P. A. D. S. I., el contador de la provincia, Antonio Grande. = Por su mandado, Juan Medrano Borrega.

#### *Comision principal de arbitrios de amortizacion de la provincia de Cáceres.*

##### *Arriendo de bienes nacionales.*

El 27 de este mes se arriendan en la villa de Alcántara, ante su alcalde, contador de rentas y comisionado de amortizacion, por un año, la huerta, cuadras y majadas y el castañar y alcornocal del convento que fue de Monteceli del Hoyo, término de Gata, bajo el presupuesto de 1050 rs. Cáceres y febrero 18 de 1842. = José Mateos, y Hermanos.

##### *Clero secular.*

El dia 13 de marzo próximo venidero, hasta las doce de su mañana, se arriendan en la ciudad de Plasencia, ante los señores alcalde, contador de rentas y comisionado de amortizacion con el competente escribano, las fincas que á continuacion se esperan, por tiempo de tres años, que abrazan hasta alzados los frutos de 1844.

##### *Presupuesto anual.*

Una olivar con 61 pies, á Montrinches.	600
Otro con 230 pies, al Tesoro.....	300
Otro con 706 pies, á idem.....	400
Otro con 670 pies, á los Pinos.....	520
Otro con 52 pies y media fanega de tierra, á Montrinches..	100
Otro con 152 pies y media fanega de tierra, tambien á Montrinches.....	200
Otro con 58 pies y 2 fanegas de tierra, á Calzoncillos.....	150
Otro de 703 pies, á Sandoval.....	500
Otro de 153 pies y 2 fanegas, á la Calzada de los Mártires.....	250

Una viña á la Galleja, de Santa Teresa con 47 olivos y 6 peonadas.....	250
Una viña titulada Quemada, con 12 peonadas.....	350
Un cercado al Colegio del Rio .....	160
Un olivar á la Haza con 44 pies.....	60
Quince morales y 8 olivos, á los Mártires.....	200
Cuatro olivos á las Batallas .....	20

Cáceres febrero 18 de 1842. = José Mateos, y Hermanos.

#### *Continuacion de las adjudicaciones insertas en el boletin número anterior.*

##### *Provincia de Pamplona.*

D. Luis Bisié remató una pieza de tierra, número 79, en la Dembra, término de Corella, de 3 robadas y 2 almutadas, de las Benitas de Corella, en..... 1394" 9

El mismo remató otra, n. 80, en Ampol, de 2 robadas y 6 almutadas, de id., en..... 1336" 5

El mismo remató otra, n. 81, en la Dembra, de 11 robadas, de idem, en..... 11705" 11

El mismo remató otra, n. 82, en Mutillo, término idem, de 3 robadas y 8 almutadas, de idem, en..... 4788" 18

El mismo remató otra, n. 83, en Aboleca, de 4 robadas y 4 almutadas, de idem, en..... 12405" 9

El mismo remató otra, n. 84, en id., de 1 robada y 6 almutadas, de idem, en..... 2400

El mismo remató una suerte de tierra, n. 85, junto al término de Aboleca, de 5 robadas y una almutada, término de Corella, de las Benitas de idem, en..... 10096" 18

El mismo remató otra, n. 86, en el Guarre, de 32 robadas, de idem, en..... 15862

El mismo remató otra, n. 87, junto al Guarre, de 4 robadas y 4 almutadas, de idem, en..... 1664" 4

El mismo remató otra, núm. 88, en el Guarre, de 2 robadas y 6 almutadas, de idem, en..... 7985" 3

El mismo remató otra, n. 89, en id., y Puntal de Ampol, de 10 robadas y 13 almutadas, de idem, en..... 2593" 6

El mismo remató otra, n. 90, en Ampol, de 3 robadas y 2 almutadas, de id., en..... 2128" 8

El mismo remató otra, n. 91, en id., de 2 robadas y 15 almutadas, de idem, en..... 3192" 12

(Se continuará)

CACERES:

Imprenta de D. Lucas de Burgos. = 1842.